

RV: MEMORIAL IMPULSO. rad. 2021-7

Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 05/05/2021 10:37

Para: Angela Maria Ricaurte Lopez <aricaurl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

01 MEMORIAL IMPULSO.pdf;

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO - BOLIVAR**

De: CARLOS MERLANO <merlanoabogados@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 5 de mayo de 2021 08:40 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: andrea baquero libonati <alibonatiabogada@gmail.com>

Asunto: MEMORIAL IMPULSO. rad. 2021-7

Barranquilla, Atlántico. Mayo 5 de 2021.

Doctor

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOLÍVAR)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: SERVIGESTIÓN A&K S.A.S (NIT. 901.166.992-2)

DEMANDADA: CLÍNICA MONTESSORI S.A.S (NIT. 901188382-4) y otro.

RADICADO: 13-836-31-89-002-2021-00007-00.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN
CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES**

CARLOS DANIEL MERLANO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.739.389 de Barranquilla y T.P No. 80.090 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en este acto en nombre y representación de la sociedad **CLÍNICA MONTESSORI S.A.S** identificada con el Nit. 901188382-4 en razón de un poder especial conferido a mi persona por el representante legal de dicha compañía, el señor **HÉCTOR DE JESÚS BAQUERO YUNEZ**, identificado con la

cédula de ciudadanía No. 72.126.411 de Barranquilla, mediante el memorial que aparece en datos adjuntos solito impulso del proceso.

Ate

CARLOS MERLANO

www.merlanoabogados.com



Merlano Abogados – Barranquilla, Colombia

Abogados en Barranquilla especialistas en servicios legales de derecho civil, penal, casacionista, especialista en responsabilidad médica. Ubicados en Barranquilla y disponible para trámites.

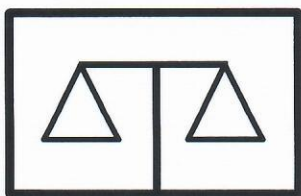
www.merlanoabogados.com

***** DISCLAIMER*****

This message is intended exclusively for the named person. It may contain confidential, proprietary or legally privileged information. No confidentiality or privilege is waived or lost by any mistransmission. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender. You must not, directly or indirectly, use, disclose, distribute, print, or copy any part of this message if you are not the intended recipient. Any views expressed in this message are those of the individual sender, except where the message states otherwise and the sender is authorised to state them to be the views of CARLOS MERLANO. Please note that internet e-mail neither guarantees the confidentiality nor the proper receipt of the message sent. If the addressee of this message does not consent to the use of internet e-mail, please communicate it to us immediately.

***** AVISO LEGAL *****

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de CARLOS MERLANO. Nótese que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.



Barranquilla, Atlántico. Mayo 5 de 2021.

Doctor

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOLÍVAR)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: SERVIGESTIÓN A&K S.A.S (NIT. 901.166.992-2)
DEMANDADA: CLÍNICA MONTESSORI S.A.S (NIT. 901188382-4) y otro.
RADICADO: 13-836-31-89-002-2021-00007-00.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO AL DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

CARLOS DANIEL MERLANO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.739.389 de Barranquilla y T.P No. 80.090 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en este acto en nombre y representación de la sociedad **CLÍNICA MONTESSORI S.A.S** identificada con el Nit. 901188382-4 en razón de un poder especial conferido a mi persona por el representante legal de dicha compañía, el señor **HÉCTOR DE JESÚS BAQUERO YUNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.126.411 de Barranquilla, acudo a usted de manera respetuosa a fin de manifestarle las siguientes:

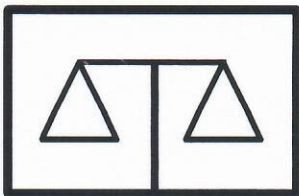
1.- CONSIDERACIONES

1.1.- El 29 de abril de 2021, se interpuso un recurso de reposición en subsidio al de apelación contra el mandamiento de pago. Asimismo, en la misma fecha, se interpuso el recurso de reposición en subsidio al de apelación contra el auto que decreta las medidas cautelares.

2.- SOLICITUD

2.1.- Sírvase **IMPULSAR** el trámite de resolución del recurso de reposición en subsidio al de apelación contra el auto que decreta las medidas cautelares.

2.2.- En consecuencia, **ORDENE** el levantamiento de cualquier tipo de embargos sobre las cuentas bancarias de la **CLÍNICA MONTESSORI S.A.S**, identificada con el Nit. 901188382-4, en pro de no causar más daños y perjuicios de los que hasta la fecha se le han ocasionado sin justa causa.



3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar, es menester resaltar lo contenido en el artículo 48 de la Constitución Política:

“Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella”

De lo anterior, se extrae que los recursos de las instituciones de la seguridad social tales como las instituciones prestadoras del servicio de salud no se podrán destinar ni utilizar para fines diferentes a los del sistema mismo. Por lo que, se resalta la improcedencia de las medidas cautelares decretadas.

En el mismo sentido, la Sentencia C- 828 de 2001 establece lo siguiente:

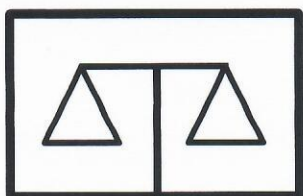
“Los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud son rentas parafiscales porque son contribuciones que tienen como sujeto pasivo un sector específico de la población y se destinan para su beneficio, y conforme al principio de solidaridad, se establecen para aumentar la cobertura en la prestación del servicio público de salud”.

De conformidad con lo mencionado, la parte demandada al ser una entidad perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, sus recursos provenientes de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- (antes FOSYGA) ostentan el carácter de inembargable al ser rentas parafiscales.

En el mismo sentido, la Ley Estatutaria No. 1751 de 2015 consagra en su artículo 25 la inembargabilidad de los recursos que financian la salud en los siguientes términos:

“Artículo 25. Destinación e inembargabilidad de los recursos. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.”

Si bien en virtud del artículo 599 del Código General del Proceso, la sede judicial encuentra oportuna la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte demandante sobre los embargos y retenciones mencionadas tal como lo estableció el auto que decreta las medidas cautelares. Se torna menester precisar que el estudio de las medidas cautelares del caso sub examine requiere una armonización de las distintas normas que integran el sistema jurídico colombiano tales como: la Constitución Política, la Ley Estatutaria No.



1751 de 2015 e incluso el numeral primero del artículo 594 del Código General del Proceso, el cual consagra lo siguiente:

“1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social”

Por último, el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 determina que:

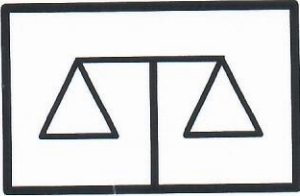
“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

En razón de lo anterior, se solicita revocar el auto que decreta las medidas cautelares, toda vez que a través del mismo se disponen de recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud, puesto que la entidad demandada es parte activa del mismo siendo los recursos provenientes de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- (antes FOSYGA) rentas parafiscales y por lo tanto, presentan el carácter de inembargable en concordancia con la Ley Estatutaria No. 1751 de 2015, el artículo 594 del Código de General del Proceso, el artículo 63 de la Constitución Política y la jurisprudencia citada con anterioridad a lo largo del presente recurso de reposición. En razón de los argumentos esbozados no es procedente el embargo y retención de los dineros de las cuentas bancarias de las entidades: Banco BBVA y Banco ITAU, puesto que dichas cuentas fueron creadas para la recepción de recursos del Sistema de Seguridad Social del Salud proveniente de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- (antes FOSYGA). Asimismo, se concluye la improcedencia del embargo y retención de los derechos de créditos que le adeude la sociedad MUTUAL SER EPS a la sociedad demandada, embargo y retención de los derechos de créditos que le adeude la sociedad SALUD TOTAL EPS a la sociedad demandada, embargo y retención de los derechos de créditos que le adeude la sociedad COOMEVA EPS a la sociedad demandada. Por lo que, se debe ordenar el levantamiento de las medidas cautelares descritas en pro de no causar más daños y perjuicios de los que hasta la fecha se le han ocasionado sin justa causa.

4.- PRUEBAS DOCUMENTALES

4.1.- Certificado expedido por la entidad bancaria BBVA a través del cual se demuestra que en la cuenta corriente de la CLÍNICA MONTESSORI S.AS se recepciona dineros provenientes de la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD- ADRES.

4.2.- Captura de pantalla de envío de recurso de reposición en subsidio al de apelación contra mandamiento de pago y auto que decreta las medidas cautelares.

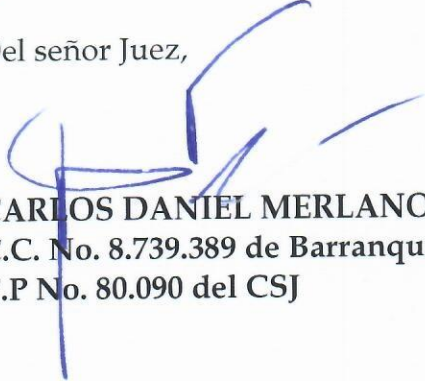


5.- ANEXOS

5.1.- Certificado expedido por la entidad bancaria BBVA a través del cual se demuestra que en la cuenta corriente de la CLÍNICA MONTESSORI S.AS se recepciona dineros provenientes de la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD- ADRES.

5.2.- Captura de pantalla de envío de recurso de reposición en subsidio al de apelación contra mandamiento de pago y auto que decreta las medidas cautelares.

Del señor Juez,


CARLOS DANIEL MERLANO RODRÍGUEZ
C.C. No. 8.739.389 de Barranquilla, Atlántico
T.P No. 80.090 del CSJ

Nouveau courrier

Répondre Supprimer Archiver Dé

> **Favoris**

Dossiers

	Boîte de réception	4437
---	--------------------	------

ⓧ Courrier indésirable 155

 Brouillons 256

➤ **Éléments envoyés**

	Éléments supprimés	5
---	--------------------	---

Archive

Notes 19

Archivage

Historique des conversations

Unwanted

Nouveau dossier

Groupes

Nouveau groupe

 Mettre à niveau vers
Microsoft 365 avec
fonctionnalités Premium
d'Outlook

 Escribe aquí para buscar

← RAD. 13-836-31-89-002-2021-00007-00



CARLOS MERLANO

Jeu 29/04/2021 12:45

A : j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc : Vous



01 RECURSO CONTRA MAND...

1 day ms

Barranquilla, Atlántico. Abril 29 de 2021.

Doctor

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEX PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO S
DEMANDANTE: SERVIDGESTIÓN A&K S
DEMANDADA: CLÍNICA MONTESSORI
RADICADO: 13-836-31-89-002-2021-00007
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN C

CARLOS DANIEL MERLANO RODRIG
8.739.389 de Barranquilla y T.P No. 80.
MONTESSORI S.A.S identificada con el
HÉCTOR DE JESÚS BAQUERO YUNEZ
presentar: **RECURSO DE REPOSICIÓN**
CAUTELARES.

Atentamente

CARLOS MERLANO

www.merlanoabogados.com

***** DISCLAIMER *****

This message is intended exclusively for you. If you are not the intended recipient, your use of this information is in breach of company policy. Your privilege is waived or lost by any mistake, and you are authorised to state that you have not received the message and to destroy any hard copies of it and notify the sender. You are not the intended recipient. And the sender is authorised to state that you have not received the message and to destroy any hard copies of it and notify the sender.

CERTIFICA

Que la sociedad **CLINICA MONTESSORI S.A.S** identificado con el Nit 901188382-4, titular de la cuenta corriente numero 0089-020721, recibió abonos de la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL EN SALUD - ADRES, en las siguientes fechas.

FECHA	ABONOS
2020-12-28	\$ 289,992,135
2020-12-30	\$ 2,095,460
2021-01-20	\$ 18,365,196

Esta certificación se expide a solicitud del titular a los **(04)** días del mes **(05)** de 2021 con destino a **quien interese**.

BBVA
SUCURSAL BOCAGRANDE
Jefferson
AUXILIAR DE ATENCION AL CLIENTE

Firma Autorizada
BBVA OFICINA BOCAGRANDE

RAD. 13-836-31-89-002-2021-00007-00

CARLOS MERLANO <merlanoabogados@hotmail.com>

Jue 29/04/2021 12:45 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: merlanoabogados@hotmail.com <merlanoabogados@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos

01 RECURSO CONTRA MANDAMIENTO Y AUTO DE CAUTELARES.pdf;

Barranquilla, Atlántico. Abril 29 de 2021.

Doctor

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUEX PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR
DEMANDANTE: SERVIGESTIÓN A&K S.A.S (NIT. 901.166.992-2)
DEMANDADA: CLÍNICA MONTESSORI S.A.S (NIT. 901188382-4) y otro.
RADICADO: 13-836-31-89-002-2021-00007-00.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.

CARLOS DANIEL MERLANO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.739.389 de Barranquilla y T.P No. 80.090 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en este acto en nombre y representación de la sociedad **CLÍNICA MONTESSORI S.A.S** identificada con el Nit. 901188382-4 en razón de un poder especial conferido a mi persona por el representante legal de dicha compañía, el señor **HÉCTOR DE JESÚS BAQUERO YUNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.126.411 de Barranquilla, acudo a usted de manera respetuosa con el fin de presentar: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO Y RECURSO DE REPOSICION CONTRA AQUTO QUE LIBRA MEDIDAS CAUTELARES.**

Atentamente

CARLOS MERLANO

www.merlanoabogados.com

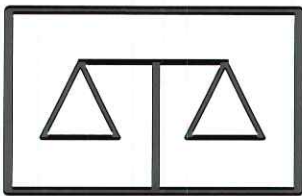
***** DISCLAIMER*****

This message is intended exclusively for the named person. It may contain confidential, proprietary or legally privileged information. No confidentiality or privilege is waived or lost by any mistransmission. If you receive this message in error, please immediately delete it and all copies of it from your system, destroy any hard copies of it and notify the sender. Your must not, directly or indirectly, use, disclose, distribute, print, or copy any part of this message if you are not the intended recipient. Any views expressed in this message are those of the individual sender, except where the message states otherwise and the sender is authorised to state them to be the views of CARLOS MERLANO. Please note that internet e-mail neither guarantees the confidentiality nor the proper receipt of the message sent. If the addressee of this message does not consent to the use of internet e-mail, please communicate it to us immediately.

***** AVISO LEGAL*****

Este mensaje es solamente para la persona a la que va dirigido. Puede contener información confidencial o legalmente protegida. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión mala/errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, le rogamos que borre de su sistema inmediatamente el mensaje así como todas sus copias, destruya todas las copias del mismo de su disco duro y notifique al remitente. No debe, directa o indirectamente, usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje si no es usted el destinatario. Cualquier opinión expresada en este mensaje proviene del remitente, excepto cuando el mensaje establezca lo contrario y el remitente este autorizado para establecer que dichas opiniones provienen de CARLOS MERLANO. Nótese que el correo electrónico vía Internet no permite asegurar ni la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni la correcta recepción de los mismos. En el caso de que

el destinatario de este mensaje no consintiera la utilización del correo electrónico vía Internet, rogamos lo ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.



Barranquilla, Atlántico. Abril 29 de 2021.

Doctor

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUEX PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR
DEMANDANTE: SERVIGESTIÓN A&K S.A.S (NIT. 901.166.992-2)
DEMANDADA: CLÍNICA MONTESSORI S.A.S (NIT. 901188382-4) y otro.
RADICADO: 13-836-31-89-002-2021-00007-00.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.

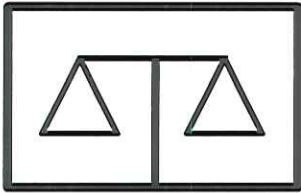
CARLOS DANIEL MERLANO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.739.389 de Barranquilla y T.P No. 80.090 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en este acto en nombre y representación de la sociedad **CLÍNICA MONTESSORI S.A.S** identificada con el Nit. 901188382-4 en razón de un poder especial conferido a mi persona por el representante legal de dicha compañía, el señor **HÉCTOR DE JESÚS BAQUERO YUNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.126.411 de Barranquilla, acudo a usted de manera respetuosa con el fin de presentar: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.**

1.- HECHOS

1.1.- La sociedad SERVIGESTIÓN A&K S.A.S, identificada con el Nit. 901.166.992-2, cuyo objeto social principal de conformidad con el certificado de existencia y representación legal es la realización de contratos de construcción, instauró una demanda ejecutiva contra la CLÍNICA MONTESSORI S.A.S, prestadora del servicio de salud e integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

1.2.- La sociedad demandante no indica en la demanda la relación causal por la cual supuestamente CLÍNICA MONTESSORI S.A.S le adeuda la suma dineraria de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000) siendo que aquella no es prestadora del servicio de salud ni posee una relación de carácter laboral con la entidad demandada.

1.3.- En concordancia con lo anterior, la parte demandante, SERVIGESTIÓN A&K S.A.S, identificada con el Nit. 901.166.992-2, solicitó desde la presentación de la demanda ejecutiva las siguientes medidas cautelares: embargo y retención de las sumas de dinero que posea la entidad CLÍNICA MONTESSORI S.A.S, en las entidades bancarias tales como: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA,



BBVA, POPULAR, AV VILLAS, OCCIDENTE, BOGOTÁ, AGRARIO E ITAU. Las cuales fueron decretadas a través de auto interlocutorio sobre el cual versa el presente recurso de reposición en subsidio al de apelación.

1.4.- Asimismo, la parte demandante, SERVIGESTIÓN A&K S.A.S, identificada con el Nit. 901.166.992-2, solicitó desde la presentación de la demanda ejecutiva las siguientes medidas cautelares: embargo y retención de los derechos de créditos que le adeude la sociedad MUTUAL SER EPS a la sociedad demandada, embargo y retención de los derechos de créditos que le adeude la sociedad SALUD TOTAL EPS a la sociedad demandada, embargo y retención de los derechos de créditos que le adeude la sociedad COOMEVA EPS a la sociedad demandada. Las medidas cautelares mencionadas fueron decretadas en su totalidad por medio de auto interlocutorio sobre el cual versa a su vez el presente recurso de reposición en subsidio al de apelación.

1.5.- No obstante, el decreto de medidas cautelares de las sumas dinerarias que posea la CLÍNICA MONTESSORI S.A.S en las cuentas bancarias de las entidades: Banco BBVA y Banco ITAU no son procedentes en razón que dichas cuentas bancarias fueron creadas para recepcionar dineros provenientes de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- (antes FOSYGA), los cuales son recursos parafiscales amparados bajo el principio de inembargabilidad.

2.- PRETENSIONES

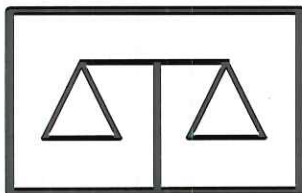
2.1.- Sírvasse REVOCAR el mandamiento de pago del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía de la referencia ya que por tratarse la demandada de una clínica prestadora de servicio de salud es menes señalar en la demanda la relación causal base del título que sirve de recaudo.

2.2.- En consecuencia, ORDENE el levantamiento de cualquier tipo de embargo sobre las cuentas bancarias de la CLÍNICA MONTESSORI S.A.S, identificada con el Nit. 901188382-4, en pro de no causar más daños y perjuicios de los que hasta la fecha se le han ocasionado sin justa causa.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar, es menester resaltar lo contenido en el artículo 48 de la Constitución Política:

“Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a



todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella”

De lo anterior, se extrae que los recursos de las instituciones de la seguridad social tales como las instituciones prestadoras del servicio de salud no se podrán destinar ni utilizar para fines diferentes a los del sistema mismo. Por lo que, se resalta la improcedencia de las medidas cautelares decretadas. En el mismo sentido, la Sentencia C- 828 de 2001 establece lo siguiente:

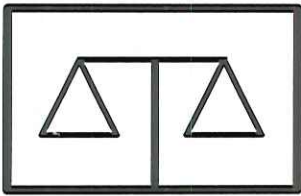
“Los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud son rentas parafiscales porque son contribuciones que tienen como sujeto pasivo un sector específico de la población y se destinan para su beneficio, y conforme al principio de solidaridad, se establecen para aumentar la cobertura en la prestación del servicio público de salud”.

De conformidad con lo mencionado, la parte demandada al ser una entidad perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, sus recursos provenientes de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- (antes FOSYGA) ostentan el carácter de inembargable al ser rentas parafiscales.

En el mismo sentido, la Ley Estatutaria No. 1751 de 2015 consagra en su artículo 25 la inembargabilidad de los recursos que financian la salud en los siguientes términos:

“Artículo 25. Destinación e inembargabilidad de los recursos. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.”

Si bien en virtud del artículo 599 del Código General del Proceso, la sede judicial encuentra oportuna la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte demandante sobre los embargos y retenciones mencionadas tal como lo estableció el auto que decreta las medidas cautelares. Se torna menester precisar que el estudio de las medidas cautelares del caso sub examine requiere una armonización de las distintas normas que integran el sistema jurídico colombiano tales como: la Constitución Política, la Ley Estatutaria No. 1751 de 2015 e incluso el numeral primero del artículo 594 del Código General del Proceso, el cual consagra lo siguiente:



“1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social”

Por último, el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 determina que:

“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

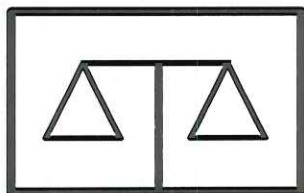
4

En atención a las normas que vienen de transcribirse, se solicita revocar el auto que decreta las medidas cautelares, toda vez que a través del mismo se disponen de recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud, puesto que la entidad demandada es parte activa del mismo siendo los recursos provenientes de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- (antes FOSYGA) rentas parafiscales y por lo tanto, presentan el carácter de inembargable en concordancia con la Ley Estatutaria No. 1751 de 2015, el artículo 594 del Código de General del Proceso, el artículo 63 de la Constitución Política y la jurisprudencia citada con anterioridad a lo largo del presente recurso de reposición. En razón de los argumentos esbozados no es procedente el embargo y retención de los dineros de las cuentas bancarias de las entidades: Banco BBVA y Banco ITAU, puesto que dichas cuentas fueron creadas para la recepción de recursos del Sistema de Seguridad Social del Salud proveniente de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- (antes FOSYGA). Asimismo, se concluye la improcedencia del embargo y retención de los derechos de créditos que le adeude la sociedad MUTUAL SER EPS a la sociedad demandada, embargo y retención de los derechos de créditos que le adeude la sociedad SALUD TOTAL EPS a la sociedad demandada, embargo y retención de los derechos de créditos que le adeude la sociedad COOMEVA EPS a la sociedad demandada. Por lo que, se debe ordenar el levantamiento de las medidas cautelares descritas en pro de no causar más daños y perjuicios de los que hasta la fecha se le han ocasionado sin justa causa.

4.- PRUEBAS DOCUMENTALES

4.1.- Certificado de tipo de cuenta de la CLÍNICA MONTESSORI S.A.S expedida por el Subgerente de operación y apoyo comercial de la entidad bancaria BBVA, a través de la cual se establecen como único proveedor la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

4.2.- Extracto de cuenta corriente de la CLÍNICA MONTESSORI S.A.S con fecha de corte 31-12-2020 del Banco BBA.



4.3.- Extracto de cuenta corriente de la CLÍNICA MONTESSORI S.A.S con fecha de corte 31-01-2021 del Banco BBA.

4.4.- Extracto de cuenta ITAU CORPBANCA COLOMBIA a través de la cual se establecen que los dineros allí ingresados son inembargables.

5.- ANEXOS

5.1.- Poder para actuar

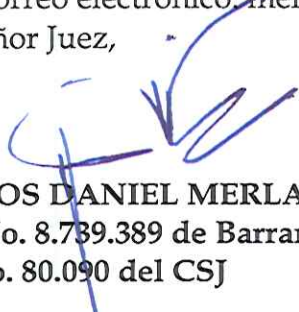
5.2.- Los demás relacionados como pruebas.

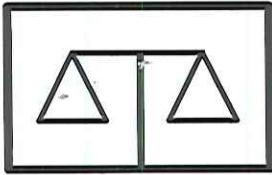
6.- NOTIFICACIONES

6.1.- **HÉCTOR DE JESÚS BAQUERO YUNEZ**, representante legal de la CLÍNICA MONTESSORI S.A.S, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.126.411, recibirá notificaciones en la Carrera 42 H No. 85 - 135 y en el correo electrónico: inversioneshb88@hotmail.com

6.2.- **CARLOS DANIEL MERLANO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.739.379, recibirá notificaciones en la Carrera 42 H No. 85 - 135 y en el correo electrónico: merlanoabogados@hotmail.com

Del señor Juez,


CARLOS DANIEL MERLANO RODRÍGUEZ
C.C. No. 8.739.389 de Barranquilla, Atlántico
T.P No. 80.090 del CSJ



Merlano Abogados

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO (BOLÍVAR)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SERVIGESTIÓN A&K S.A.S
DEMANDADA: CLÍNICA MONTESSORI S.A.S
ASUNTO: PODER ESPECIAL
RAD. 13-836-31-89-002-2021-00007-00.

HÉCTOR DE JESÚS BAQUERO YUNEZ, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.126.411 de Barranquilla, actuando en este acto en nombre y representación de la sociedad CLÍNICA MONTESSORI S.A.S, NIT 901188382-4, sociedad comercial del orden de las anónimas simplificadas, con domicilio legal en Turbaco (Bolívar), en mi carácter de representante legal, por medio del presente documento otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor: CARLOS DANIEL MERLANO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.739.379 de Barranquilla y T.P 80.090 del C.S.J, para que defienda los intereses de la representada en el proceso de la referencia.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, contestar la demanda, proponer excepciones, tachar documentos de falsos, interponer toda clase de recursos y en general, celebrar cualquier acto en derecho tendiente a llevar a cabo su cometido.

Atentamente:

HÉCTOR DE JESÚS BAQUERO YUNEZ
CC No. 72.126.411
CLÍNICA MONTESSORI S.A.S. NIT 901188382-4

ACEPTO:

CARLOS DANIEL MERLANO RODRIGUEZ
CC No. 8.739.379
T.P No. 80.090 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARÍA	
11	PRESENTACIÓN PERSONAL
BARRANQUILLA	El anterior escrito dirigido a:
Juez Primero civil del	
Circuito de turbaco	
fue presentado personalmente por su signatario	
Hector de Jesus Baquero quien	
se identificó con C.C. No. 72.126.411	
de Barranquilla	
en la Notaría Once de Barranquilla,	
hoy:	
29 ABR 2021	JAIME HORTA DÍAZ
	Notario Once
	Barranquilla, Colombia
NOTARIO	
11	E.N
BARRANQUILLA	

Merlano
Abogados

Cel: 310 6322116
merlanoabogados@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

B B V A
OFICINA : 0763
USUARIO : C782647

CARGOS Y ABONOS

FECHA : 2021-04-27
TRANS. : CA25
TERMINAL: LT43

CONSULTA POR TIPO DE CUENTA

CANAL	CLIENTE	NOMBRE	SERVICIO	FECHA	ORDEN	IMPORTE
NET CASH PIPE	00141865	ADRES 0	PROVEEDORES	2020-12-28	04	289,992,135.0
ACH	901037916	ADMINISTRADORA D	PROVEEDOR	2020-12-30	04	2,095,460.0
ACH	901037916	ADMINISTRADORA D	PROVEEDOR	2021-01-20	02	18,365,196.0

BBVA
SUCURSAL SMART OFFICE
SUBGERENTE OPERACION Y APOYO COMERCIAL

CLINICA MONTESSORI S.A.S.
CLL 17 # 16-10 CALLE REAL
TURBACO BOLIVAR-COLOMBIA



7913 3411

Oficina: 0089

BBVA

Creando Oportunidades

Extracto de Cuenta
CUENTA CORRIENTE

En Navidad, lo único más importante que cualquier regalo es tu seguridad y bienestar.
Por eso, asegura contra todo hurto tus tarjetas BBVA comunicándote al 307 80 80.

Información de la oficina

BOCAGRANDE
DIRECCIÓN: CRA 3 8 06 P 1Y2
TELÉFONO: 00956656822

PERÍODO DESDE: 01-12-2020 HASTA: 31-12-2020

Información de la cuenta

Número de cuenta	001300890100020721
Fecha de corte	31-12-2020
Valor cupo sobregiro	0.00
Cupo sobregiro utilizado	0.00

Resumen de movimientos

	No.	Valor	No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR		0.00	- IVA	1 2,711.30
+ ABONOS	3	292,107,595.00	- 4 POR MIL	19 1,137,072.00
- CARGOS	18	284,265,870.00	- RETENCIONES	0.00
- INTERESES PAGADOS DE SOBREGIRO			SALDO FINAL	6,701,941.70
DIAS DE GRACIA OTORGADOS EN EL MES			SALDO MEDIO	38,148,581.99
DIAS DE GRACIA UTILIZADOS EN EL MES				

Detalles de transacciones

Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
239	21-12-2020	21-12-2020	DEPOSITO EN EFECTIVO SMART OFFICE		20,000.00	20,000.00
240	21-12-2020	21-12-2020	IMPUESTO DECRETO	57.00		19,943.00
241	21-12-2020	21-12-2020	COMISION DEPOSITO NACIONAL SMART OFFICE	14,270.00		5,673.00
242	21-12-2020	21-12-2020	IMPUESTO DECRETO	11.00		5,662.00
243	21-12-2020	21-12-2020	IVA POR CONSIG NAL SMART OFFICE	2,711.30		2,950.70
244	24-12-2020	24-12-2020	ABONO DOMI. 901037916 GOBIERNOS BOGOTA		289,992,135.00	289,995,085.70
245	26-12-2020	28-12-2020	IMPUESTO DECRETO	1,600.00		289,993,485.70
246	26-12-2020	28-12-2020	RETIRO CAJERO BBVA A3155 GRAN BOULEVARD	400,000.00		289,593,485.70
247	26-12-2020	28-12-2020	IMPUESTO DECRETO	8.00		289,593,477.70
248	26-12-2020	28-12-2020	COMISION RET. CAJERO BBVA GRAN BOULEVARD	2,050.00		289,591,427.70
249	26-12-2020	28-12-2020	IMPUESTO DECRETO	1,600.00		289,589,827.70
250	26-12-2020	28-12-2020	RETIRO CAJERO BBVA A3155 GRAN BOULEVARD	400,000.00		289,189,827.70
251	26-12-2020	28-12-2020	IMPUESTO DECRETO	8.00		289,189,819.70
252	26-12-2020	28-12-2020	COMISION RET. CAJERO BBVA GRAN BOULEVARD	2,050.00		289,187,769.70
253	26-12-2020	28-12-2020	IMPUESTO DECRETO	1,600.00		289,186,169.70
254	26-12-2020	28-12-2020	RETIRO CAJERO BBVA A3155 GRAN BOULEVARD	400,000.00		288,786,169.70
255	26-12-2020	28-12-2020	IMPUESTO DECRETO	8.00		288,786,161.70
256	26-12-2020	28-12-2020	COMISION RET. CAJERO BBVA GRAN BOULEVARD	2,050.00		288,784,111.70
257	26-12-2020	28-12-2020	IMPUESTO DECRETO	1,600.00		288,782,511.70
258	26-12-2020	28-12-2020	RETIRO CAJERO BBVA A3155 GRAN BOULEVARD	400,000.00		288,382,511.70
259	26-12-2020	28-12-2020	IMPUESTO DECRETO	8.00		288,382,503.70
260	26-12-2020	28-12-2020	COMISION RET. CAJERO BBVA GRAN BOULEVARD	2,050.00		288,380,453.70
261	26-12-2020	28-12-2020	IMPUESTO DECRETO	1,600.00		288,378,853.70
262	26-12-2020	28-12-2020	RETIRO CAJERO BBVA A3155 GRAN BOULEVARD	400,000.00		287,978,853.70
263	26-12-2020	28-12-2020	IMPUESTO DECRETO	8.00		287,978,845.70
264	26-12-2020	28-12-2020	COMISION RET. CAJERO BBVA GRAN BOULEVARD	2,050.00		287,976,795.70
265	26-12-2020	28-12-2020	IMPUESTO DECRETO	8.00		287,976,787.70
266	26-12-2020	28-12-2020	COMISION CONS. CAJERO BBVA GRAN BOULEVARD	2,050.00		287,974,737.70

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicar que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.

Tenemos en cuenta los pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.

Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás exento de efectuar el pago en la fecha prevista.

Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.

Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8992020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.

Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S. email: colombia@kpmg.com.co.



Este producto cuenta con Seguro de Depósitos Fogafin. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

BBVA Colombia Establecimiento Bancario.

CLINICA MONTESSORI S.A.S.
CLL 17 # 16-10 CALLE REAL
TURBACO BOLIVAR- COLOMBIA



6582 3133

Oficina: 0089

BBVA

Creando Oportunidades

Extracto de Cuenta
CUENTA CORRIENTE

El 21 de febrero de 0:00am a 5:00am, nuestros canales transaccionales BBVA móvil, BBVA Wallet, BBVA net, cajeros automáticos y las transacciones realizadas con tus tarjetas de BBVA estarán inhabilitados por mantenimiento.

Información de la oficina

BOCAGRANDE
DIRECCIÓN: CRA 3 8 06 P 1Y2
TELÉFONO: 00956656822

PERÍODO DESDE: 01-01-2021 HASTA: 31-01-2021

Información de la cuenta

Número de cuenta	001300890100020721
Fecha de corte	31-01-2021
Valor cupo sobregiro	0.00
Cupo sobregiro utilizado	0.00

Resumen de movimientos

	No.	Valor	No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR		6,701,941.70	- IVA	0.00
+ ABONOS	1	18,365,196.00	- 4 POR MIL	98,630.00
- CARGOS	28	24,658,920.00	- RETENCIONES	0.00
- INTERESES PAGADOS DE SOBREGIRO			SALDO FINAL	309,587.70
DÍAS DE GRACIA OTORGADOS EN EL MES			SALDO MEDIO	3,190,219.34
DÍAS DE GRACIA UTILIZADOS EN EL MES				

Detalles de transacciones

Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
280	02-01-2021	04-01-2021	IMPUESTO DECRETO	1,600.00		6,700,341.70
281	02-01-2021	04-01-2021	RETIRO CAJERO BBVA A3155 GRAN BOULEVARD	400,000.00		6,300,341.70
282	02-01-2021	04-01-2021	IMPUESTO DECRETO	8.00		6,300,333.70
283	02-01-2021	04-01-2021	COMISION RET. CAJERO BBVA GRAN BOULEVARD	2,100.00		6,298,233.70
284	02-01-2021	04-01-2021	IMPUESTO DECRETO	1,600.00		6,296,633.70
285	02-01-2021	04-01-2021	RETIRO CAJERO BBVA A3155 GRAN BOULEVARD	400,000.00		5,896,633.70
286	02-01-2021	04-01-2021	IMPUESTO DECRETO	8.00		5,896,625.70
287	02-01-2021	04-01-2021	COMISION RET. CAJERO BBVA GRAN BOULEVARD	2,100.00		5,894,525.70
288	02-01-2021	04-01-2021	IMPUESTO DECRETO	1,600.00		5,892,925.70
289	02-01-2021	04-01-2021	RETIRO CAJERO BBVA A3155 GRAN BOULEVARD	400,000.00		5,492,925.70
290	02-01-2021	04-01-2021	IMPUESTO DECRETO	8.00		5,492,917.70
291	02-01-2021	04-01-2021	COMISION RET. CAJERO BBVA GRAN BOULEVARD	2,100.00		5,490,817.70
292	02-01-2021	04-01-2021	IMPUESTO DECRETO	1,600.00		5,489,217.70
293	02-01-2021	04-01-2021	RETIRO CAJERO BBVA A3155 GRAN BOULEVARD	400,000.00		5,089,217.70
294	02-01-2021	04-01-2021	IMPUESTO DECRETO	8.00		5,089,209.70
295	02-01-2021	04-01-2021	COMISION RET. CAJERO BBVA GRAN BOULEVARD	2,100.00		5,087,109.70
296	02-01-2021	04-01-2021	IMPUESTO DECRETO	1,600.00		5,085,509.70
297	02-01-2021	04-01-2021	RETIRO CAJERO BBVA A3155 GRAN BOULEVARD	400,000.00		4,685,509.70
298	02-01-2021	04-01-2021	IMPUESTO DECRETO	8.00		4,685,501.70
299	02-01-2021	04-01-2021	COMISION RET. CAJERO BBVA GRAN BOULEVARD	2,100.00		4,683,401.70
300	04-01-2021	04-01-2021	IMPUESTO DECRETO	1,600.00		4,681,801.70
301	04-01-2021	04-01-2021	RETIRO CAJERO BBVA A3155 GRAN BOULEVARD	400,000.00		4,281,801.70
302	04-01-2021	04-01-2021	IMPUESTO DECRETO	8.00		4,281,793.70
303	04-01-2021	04-01-2021	COMISION RET. CAJERO BBVA GRAN BOULEVARD	2,100.00		4,279,693.70
304	04-01-2021	04-01-2021	IMPUESTO DECRETO	1,600.00		4,278,093.70
305	04-01-2021	04-01-2021	RETIRO CAJERO BBVA A3155 GRAN BOULEVARD	400,000.00		3,878,093.70
306	04-01-2021	04-01-2021	IMPUESTO DECRETO	8.00		3,878,085.70
307	04-01-2021	04-01-2021	COMISION RET. CAJERO BBVA GRAN BOULEVARD	2,100.00		3,875,985.70

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarle que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás exento de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia, NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información de Interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a www.bbva.com.co, en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en www.bbva.com.co, en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a www.bbva.com.co o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: colombia@kpmg.com.co.



Este producto cuenta con Seguro de Depósitos Fogafin. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

BBVA Colombia Establecimiento Bancario.

CLINICA MONTESSORI S.A.S.

CLL 17 # 16-10 CALLE REAL
TURBACO BOLIVAR- COLOMBIA



6583 3133

Oficina: 0089



Creando Oportunidades

Extracto de Cuenta
CUENTA CORRIENTE

NÚMERO DE CUENTA: 001300890100020721

NOMBRE DEL CLIENTE: CLINICA MONTESSORI S.A.S.

Detalles de transacciones

Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
308	05-01-2021	05-01-2021	IMPUESTO DECRETO	8,000.00		3,867,985.70
309	05-01-2021	05-01-2021	RETIRO CON PIN PAD A3155 SMART OFFICE	2,000,000.00		1,867,985.70
310	05-01-2021	05-01-2021	IMPUESTO DECRETO	53.00		1,867,932.70
311	05-01-2021	05-01-2021	COMISION RETIRO PIN PAD SMART OFFICE	13,360.00		1,854,572.70
312	12-01-2021	12-01-2021	IMPUESTO DECRETO	28.00		1,854,544.70
313	12-01-2021	12-01-2021	CUOTA DE MANEJO TD ENE-2021	7,000.00		1,847,544.70
314	14-01-2021	14-01-2021	IMPUESTO DECRETO	1,600.00		1,845,944.70
315	14-01-2021	14-01-2021	RETIRO CAJERO BBVA A3155 GRAN BOULEVARD	400,000.00		1,445,944.70
316	14-01-2021	14-01-2021	IMPUESTO DECRETO	8.00		1,445,936.70
317	14-01-2021	14-01-2021	COMISION RET. CAJERO BBVA GRAN BOULEVARD	2,100.00		1,443,836.70
318	20-01-2021	20-01-2021	ABONO DOMI. Reclamaciones Ecat ADMIN		18,365,196.00	19,809,032.70
319	21-01-2021	21-01-2021	IMPUESTO DECRETO	8.00		19,809,024.70
320	21-01-2021	21-01-2021	COMISION CONS. CAJERO BBVA GRAN BOULEVARD	2,100.00		19,806,924.70
321	22-01-2021	22-01-2021	IMPUESTO DECRETO	72,800.00		19,734,124.70
322	22-01-2021	22-01-2021	RETIRO CON PIN PAD A3155 GRAN BOULEVARD	18,200,000.00		1,534,124.70
323	22-01-2021	22-01-2021	IMPUESTO DECRETO	53.00		1,534,071.70
324	22-01-2021	22-01-2021	COMISION RETIRO PIN PAD GRAN BOULEVARD	13,360.00		1,520,711.70
325	25-01-2021	25-01-2021	IMPUESTO DECRETO	1,600.00		1,519,111.70
326	25-01-2021	25-01-2021	RETIRO CAJERO BBVA A3155 GRAN BOULEVARD	400,000.00		1,119,111.70
327	25-01-2021	25-01-2021	IMPUESTO DECRETO	8.00		1,119,103.70
328	25-01-2021	25-01-2021	COMISION RET. CAJERO BBVA GRAN BOULEVARD	2,100.00		1,117,003.70
329	29-01-2021	29-01-2021	IMPUESTO DECRETO	1,600.00		1,115,403.70
330	29-01-2021	29-01-2021	RETIRO CAJERO BBVA A3155 GRAN BOULEVARD	400,000.00		715,403.70
331	29-01-2021	29-01-2021	IMPUESTO DECRETO	8.00		715,395.70
332	29-01-2021	29-01-2021	COMISION RET. CAJERO BBVA GRAN BOULEVARD	2,100.00		713,295.70
333	29-01-2021	29-01-2021	IMPUESTO DECRETO	1,600.00		711,695.70
334	29-01-2021	29-01-2021	RETIRO CAJERO BBVA A3155 GRAN BOULEVARD	400,000.00		311,695.70
335	29-01-2021	29-01-2021	IMPUESTO DECRETO	8.00		311,687.70
336	29-01-2021	29-01-2021	COMISION RET. CAJERO BBVA GRAN BOULEVARD	2,100.00		309,587.70



Este producto cuenta con Seguro de Depósitos Fogafin. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

BBVA Colombia Establecimiento Bancario.

CLINICA MONTESSORI S.A.S.
CLL 17 # 16-10 CALLE REAL
TURBACO BOLIVAR- COLOMBIA



7914 3411 Oficina: 0089

Extracto de Cuenta
CUENTA CORRIENTE

NÚMERO DE CUENTA: 001300890100020721 NOMBRE DEL CLIENTE: CLINICA MONTESSORI S.A.S.

Detalles de transacciones						
Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
267	28-12-2020	28-12-2020	IMPUESTO DECRETO	448,800.00		287,525,937.70
268	28-12-2020	28-12-2020	RETIRO CON PIN PAD A3155 SMART OFFICE	112,200,000.00		175,325,937.70
269	28-12-2020	28-12-2020	IMPUESTO DECRETO	52.00		175,325,885.70
270	28-12-2020	28-12-2020	COMISION RETIRO PIN PAD SMART OFFICE	13,100.00		175,312,785.70
271	28-12-2020	28-12-2020	IMPUESTO DECRETO	480,000.00		174,832,785.70
272	28-12-2020	28-12-2020	RETIRO CON PIN PAD A3155 GRAN BOULEVARD	120,000,000.00		54,832,785.70
273	28-12-2020	28-12-2020	IMPUESTO DECRETO	52.00		54,832,733.70
274	28-12-2020	28-12-2020	COMISION RETIRO PIN PAD GRAN BOULEVARD	13,100.00		54,819,633.70
275	28-12-2020	28-12-2020	IMPUESTO DECRETO	200,000.00		54,619,633.70
276	28-12-2020	28-12-2020	RETIRO CON PIN PAD A3155 GREEN TOWERS	50,000,000.00		4,619,633.70
277	28-12-2020	28-12-2020	IMPUESTO DECRETO	52.00		4,619,581.70
278	28-12-2020	28-12-2020	COMISION RETIRO PIN PAD GREEN TOWERS	13,100.00		4,606,481.70
279	30-12-2020	30-12-2020	ABONO DOMI. Reclamaciones Ecat ADMIN		2,095,460.00	6,701,941.70

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



BBVA Colombia Establecimiento Bancario.

ITAD CORPBANCA COLOMBIA S.A.
890.903.937-0

NOTA CREDITO

BARRANQUILLA
transacción efectuada en:

Fechas: Efectiva 19/03/2021 Proceso 19/03/21
Country

Sr(s): CLINICA MONTESSORI SAS
No.Documento: 9011883824
Dirección: CL 17 16 10
TURBANA

Número Cuenta: CTE 402-35495-5
Referencia:

Descripción: 117-NC Transferencias ACH
Fecha Desde:
Valor IVA: 0.00
Valor Timbres: 0.00
Valor Intereses: 0.00
Número Cheque:

Costo \$ 33,911,196.00
Fecha Hasta:
Valor Rete-Fuente: 0.00
Valor Imp.Transacciones Financieras: 0.00
Valor Tasa: 0.00
Valor Total: \$ 33,911,196.00

ABONO REALIZADO POR: SEGUROS DEL ESTA
DESCRIPCION: PROVEEDOR 0000663942

NUMERO DE IDENTIFICACION: 8600095786
INDEMSORT 892 789 641 88

BANCO ORIGINADOR: BANCO DE BOGOTA

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. 890.903.937-0	NOTA CREDITO	BARRANQUILLA transaccion efectuada en:	Fechas: Efectiva 14/04/2021 Proceso 14/04/21 Country
Sr(s): CLINICA MONTESSORI SAS No.Documento: 9011883824 Direccion: CL 17 16 10 TURBANA		Numero Cuenta: CTE 402-35495-5 Referencia:	
Descripcion: 117-NC Transferencias ACH Fecha Desde: Valor IVA: 0.00 Valor Timbres: 0.00 Valor Intereses: 0.00 Numero Cheque:		Costo \$ 767,736.00 Fecha Hasta: Valor Rete-Fuente: 0.00 Valor Imp.Transacciones Financieras: 0.00 Valor Tasa: 0.00 Valor Total: \$ 767,736.00	

ABONO REALIZADO POR: SEGUROS COMERCIA
DESCRIPCION: TRASLADOS 0000000002739713000000000 PAGO DE PROVEEDORES
NUMERO DE IDENTIFICACION: 8600021807
BANCO ORIGINADOR: DAVIVIENDA

SR(s) :
CLINICA MONTESSORI SAS
CL 17 16 10
TURBANA
2342893 819980 1/1



Sácale provecho al tiempo que pasas en casa y usa tus canales digitales, app y portal Itaú Colombia para realizar pagos, revisar movimientos y descargar certificaciones.

¡Todo lo que necesitas a solo un clic de distancia!

En Itaú, todo lo hacemos por ti.



Información importante

Defensor del Consumidor Financiero Principal José Federico Ustáriz González y Suplente Pablo Valencia Agudo. Carrera 11A No. 96 – 51 Oficina 203 Ed. Oficity, Bogotá D.C. Teléfono: 6108161/64. Horario de atención al público: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. en jornada continua. Correo electrónico: defensoriaitau@ustarizabogados.com. Página web: www.ustarizabogados.com.

Cualquier inconformidad comunicarla a nuestro revisor fiscal PricewaterhouseCoopers A.A 60188

Recuerde, si el último día hábil del mes su producto se encuentra vencido, enviaremos el reporte negativo a las centrales de riesgo, con la permanencia que establece la ley 1266 de 2008.

El adecuado manejo de sus productos financieros es su mejor referencia. Si alguna de us obligaciones con nuestra entidad se encuentra en mora, Itaú CorpBanca Colombia S.A. procederá al bloqueo y/o disminución del cupo de su producto y se generarán honorarios de cobranza. Evite un reporte negativo o el deterioro en su calificación de cartera ante las centrales de riesgo (Ley 1266 de 2008).



Itaú CorpBanca Colombia S.A.
NIT. 890.903.937-0

2012014020877859

CLINICA MONTESSORI SAS

Cuenta Corriente

Periodo	Cuenta no.
01/12/2020 AL 31/12/2020	402-35495-5

Resumen

Saldo al	30/11/2020		13,437.30
Depositos y Notas Credito		0	0.00
Intereses de sobregiro		0	0.00
Cheques Pagados		0	0.00
Comisiones		0	0.00
Impuestos		0	0.00
Retiros y Notas Debito		0	0.00
Saldo Final			13,437.30

Movimientos cuenta corriente No. 402-35495-5

Día	Número docum.	Descripción de la transacción	Oficina transacción	Débitos	Créditos	Saldo
31	0	Cuenta sin movimientos en el periodo ***FIN EXTRACTO DE CUENTA***		0.00		13,437.30 13,437.30

ENTIDAD BANCARIA

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

2342894 819980 2/2

Cadenas NL 590.510.5340

SR(s) :
CLINICA MONTESSORI SAS
CL 17 16 10
TURBANA
1145233 824596 1/1

Lleva contigo el código de tu producto
para realizar transacciones en los
corresponsales bancarios **VIA:**



- Pagos** de tarjetas de crédito: **952506**
- Pagos** de servicios públicos y privados: **952507**
- Pagos** de líneas de crédito: **952502** (Excepto crédito hipotecario y leasing)
- Consignaciones** a cuentas corrientes y/o de ahorros: **952500**

Las transacciones no tienen costo.
Monto mínimo por transacción: \$10.000 / Monto máximo: \$1'000.000
Tarifa diferencial.

Encuentra el Itaú de paso más cercano en
www.itaú.co/personal/beneficios/contactenos/



Información importante

Defensor del Consumidor Financiero Principal José Federico Ustáriz González y Suplente Pablo Valencia Agudo. Carrera 11A No. 96 – 51 Oficina 203 Ed. Oficity, Bogotá D.C.
Teléfono: 6108161/64. Horario de atención al público: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. en jornada continua. Correo electrónico: defensoriaitaú@ustarizabogados.com.
Página web: www.ustarizabogados.com.

Cualquier inconformidad comunicarla a nuestro revisor fiscal
PricewaterhouseCoopers A.A 60188

Recuerde, si el último día hábil del mes su producto se encuentra vencido, enviaremos el reporte negativo a las centrales de riesgo, con la permanencia que establece la ley 1266 de 2008.

El adecuado manejo de sus productos financieros es su mejor referencia. Si alguna de us obligaciones con nuestra entidad se encuentra en mora, Itaú CorpBanca Colombia S.A. procederá al bloqueo y/o disminución del cupo de su producto y se generarán honorarios de cobranza. Evite un reporte negativo o el deterioro en su calificación de cartera ante las centrales de riesgo (Ley 1266 de 2008).



Itaú CorpBanca Colombia S.A.
NIT. 890.903.937-0

2101014020875298

CLINICA MONTESSORI SAS

Cuenta Corriente

Periodo	Cuenta no.
01/01/2021 AL 31/01/2021	402-35495-5

Resumen

Saldo al	31/12/2020		13,137.30
Depositos y Notas Credito		0	0.00
Intereses de sobregiro		0	0.00
Cheques Pagados		0	0.00
Comisiones		0	0.00
Impuestos		0	0.00
Retiros y Notas Debito		0	0.00
Saldo Final			13,437.30

Movimientos cuenta corriente No. 402-35495-5

Día	Número docum.	Descripción de la transacción	Oficina transacción	Débitos	Créditos	Saldo
31	0	Cuenta sin movimientos en el periodo ***FIN EXTRACTO DE CUENTA***		0.00		13,437.30 13,437.30



Itaú CorpBanca Colombia S.A.
NIT. 890.903.937-0

2102014020874248

CLINICA MONTESSORI SAS

Cuenta Corriente

Periodo	Cuenta no.
01/02/2021 AL 28/02/2021	402-35495-5

Resumen

Saldo al	31/01/2021		13,437.30
Depositos y Notas Credito		1	10,000.00
Intereses de sobregiro		0	0.00
Cheques Pagados		0	0.00
Comisiones		0	0.00
Impuestos		0	0.00
Retiros y Notas Debito		0	0.00
Saldo Final			23,437.30

Movimientos cuenta corriente No. 402-35495-5

Día	Número docum.	Descripción de la transacción	Oficina transacción	Débitos	Créditos	Saldo
15	0	Consignacion en Efectivo	Clinica as		10,000.00	23,437.30
		FIN EXTRACTO DE CUENTA				23,437.30

SR(s) :
CLINICA MONTESSORI SAS
CL 17 16 10
TURBANA
1148776 830505 1/1

Lleva contigo el código de tu producto para realizar transacciones en los puntos **VIA:**



Pagos de tarjetas
de crédito: **952506**

Pagos de líneas
de crédito: **952502**
(Excepto crédito hipotecario y leasing)

Pagos de servicios públicos
y privados: **952507**

Consignaciones
a cuentas corrientes
y/o de ahorros: **952500**

Las transacciones no tienen costo.
Monto mínimo por transacción: \$ 10.000 / Monto máximo: \$1.000.000

Encuentra el Itaú de paso más cercano en www.itaú.co/personal/beneficios/contactenos/

Itaú
de paso
Corresponsal Bancario

Información importante

Defensor del Consumidor Financiero Principal José Federico Ustáriz González y Suplente Pablo Valencia Agudo. Carrera 11A No. 96 – 51 Oficina 203 Ed. Oficity, Bogotá D.C.
Teléfono: 6108161/64. Horario de atención al público: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. en jornada continua. Correo electrónico: defensoriaitaú@ustarizabogados.com.
Página web: www.ustarizabogados.com.

Cualquier inconformidad comunicarla a nuestro revisor fiscal
PricewaterhouseCoopers A.A 60188

Recuerde, si el último día hábil del mes su producto se encuentra vencido, enviaremos el reporte negativo a las centrales de riesgo, con la permanencia que establece la ley 1266 de 2008.

El adecuado manejo de sus productos financieros es su mejor referencia. Si alguna de sus obligaciones con nuestra entidad se encuentra en mora, Itaú CorpBanca Colombia S.A. procederá al bloqueo y/o disminución del cupo de su producto y se generarán honorarios de cobranza. Evite un reporte negativo o el deterioro en su calificación de cartera ante las centrales de riesgo (Ley 1266 de 2008).

SR(s) :
CLINICA MONTESSORI SAS
CL 17 16 10
TURBANA
1171149 836233 1/3

Lleva contigo **el código de tu producto** para realizar **transacciones** en los puntos **VIA:**



Pagos de tarjetas de crédito: **952506**

Pagos de líneas de crédito: **952502**
(Excepto crédito hipotecario y leasing)

Pagos de servicios públicos y privados: **952507**

Consignaciones a cuentas corrientes y/o de ahorros: **952500**

Las transacciones no tienen costo.
Monto mínimo por transacción: \$ 10.000 / Monto máximo: \$1.000.000

Encuentra el Itaú de paso más cercano en www.itaú.co/personal/beneficios/contactenos/

Itaú de paso
Corresponsal Bancario

Información importante

Defensor del Consumidor Financiero Principal José Federico Ustáriz González y Suplente Pablo Valencia Agudo, Carrera 11A No. 96 – 51 Oficina 203 Ed. Oficity, Bogotá D.C.
Teléfono: 6108161/64, Horario de atención al público: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., en jornada continua, Correo electrónico: defensoraitau@ustarizabogados.com,
Página web: www.ustarizabogados.com.

Cualquier inconformidad comunicarla a nuestro revisor fiscal
PricewaterhouseCoopers A.A 60188

Recuerde, si el último día hábil del mes su producto se encuentra vencido, enviaremos el reporte negativo a las centrales de riesgo, con la permanencia que establece la ley 1266 de 2008.

El adecuado manejo de sus productos financieros es su mejor referencia. Si alguna de sus obligaciones con nuestra entidad se encuentra en mora, Itaú CorpBanca Colombia S.A. procederá al bloqueo y/o disminución del cupo de su producto y se generarán honorarios de cobranza. Evite un reporte negativo o el deterioro en su calificación de cartera ante las centrales de riesgo (Ley 1266 de 2008).



Itaú CorpBanca Colombia S.A.
NIT. 890.903.937-0

Cuenta Corriente

2103014020871899
CLINICA MONTESSORI SAS

Periodo		Cuenta no.	
01/03/2021 AL 31/03/2021		402-35495-5	
Resumen			
Saldo al	28/02/2021		23,137.30
Depositos y Notas Credito		1	33,911,196.00
Intereses de sobregiro		0	0.00
Cheques Pagados		0	0.00
Comisiones		17	570,530.29
Impuestos		80	243,518.00
Retiros y Notas Debito		29	33,100,000.00
Saldo Final			20,585.01

Movimientos cuenta corriente No. 402-35495-5

Día	Número docum.	Descripción de la transacción	Oficina transacción	Débitos	Créditos	Saldo
19	0	NC Transferencias ACH	Country		33,911,196.00	33,934,633.30
19	0	Com. Banca Electronica	Country	25,997.00		33,908,636.30
19	0	Impuesto al Valor Agregado	Country	4,939.00		33,903,697.30
19	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	20.00		33,903,677.30
19	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	104.00		33,903,573.30
19	0	Com. Banca Electronica	Country	25,997.00		33,877,576.30
19	0	Impuesto al Valor Agregado	Country	4,939.00		33,872,637.30
19	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	20.00		33,872,617.30
19	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	104.00		33,872,513.30
19	0	Com. Banca Electronica	Country	25,997.43		33,846,515.87
19	0	Impuesto al Valor Agregado	Country	4,940.00		33,841,575.87
19	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	20.00		33,841,555.87
19	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	104.00		33,841,451.87
19	0	Com. Banca Electronica	Country	25,997.43		33,815,454.44
19	0	Impuesto al Valor Agregado	Country	4,940.00		33,810,514.44
19	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	20.00		33,810,494.44
19	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	104.00		33,810,390.44
19	0	Com. Banca Electronica	Country	25,997.43		33,784,393.01
19	0	Impuesto al Valor Agregado	Country	4,940.00		33,779,453.01
19	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	20.00		33,779,433.01
19	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	104.00		33,779,329.01
19	0	Com. Banca Electronica	Country	26,511.00		33,752,818.01
19	0	Impuesto al Valor Agregado	Country	5,037.00		33,747,781.01
19	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	20.00		33,747,761.01
19	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	106.00		33,747,655.01
19	0	Com. Banca Electronica	Country	26,511.00		33,721,144.01
19	0	Impuesto al Valor Agregado	Country	5,037.00		33,716,107.01
19	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	20.00		33,716,087.01
19	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	106.00		33,715,981.01
19	0	Com. Banca Electronica	Country	26,511.00		33,689,470.01
19	0	Impuesto al Valor Agregado	Country	5,037.00		33,684,433.01
19	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	20.00		33,684,413.01
		Pasan				28,116,177.01

Itaú CorpBanca Colombia S.A. - Cuentas Corrientes

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Itaú CorpBanca Colombia S.A.
NIT. 890.903.937-0

2103014020871899
CLINICA MONTESSORI SAS

Cuenta corriente

Movimientos cuenta corriente No. 402-35495-5

Día	Número docum.	Descripción de la transacción	Oficina transacción	Débitos 106.00	Créditos	Saldo 33,634,307.01
19	0	Com, Inactividad Itaú Pagos	Country	41,600.00		33,642,707.01
19	0	Impuesto al Valor Agregado	Country	7,904.00		33,634,803.01
19	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	32.00		33,634,771.01
19	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	166.00		33,634,605.01
19	0	Com, Inactividad Itaú Pagos	Country	41,600.00		33,593,005.01
19	0	Impuesto al Valor Agregado	Country	7,904.00		33,585,101.01
19	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	32.00		33,585,069.01
19	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	166.00		33,584,903.01
19	0	Com, Inactividad Itaú Pagos	Country	41,600.00		33,543,303.01
19	0	Impuesto al Valor Agregado	Country	7,904.00		33,535,399.01
19	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	32.00		33,535,367.01
19	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	166.00		33,535,201.01
19	0	Com, Inactividad Itaú Pagos	Country	41,600.00		33,493,601.01
19	0	Impuesto al Valor Agregado	Country	7,904.00		33,485,697.01
19	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	32.00		33,485,665.01
19	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	166.00		33,485,499.01
19	0	Com, Inactividad Itaú Pagos	Country	41,600.00		33,443,899.01
19	0	Impuesto al Valor Agregado	Country	7,904.00		33,435,995.01
19	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	32.00		33,435,963.01
19	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	166.00		33,435,797.01
19	0	Com, Inactividad Itaú Pagos	Country	41,600.00		33,394,197.01
19	0	Impuesto al Valor Agregado	Country	7,904.00		33,386,293.01
19	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	32.00		33,386,261.01
19	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	166.00		33,386,095.01
19	0	Com, Inactividad Itaú Pagos	Country	42,450.00		33,343,645.01
19	0	Impuesto al Valor Agregado	Country	8,066.00		33,335,579.01
19	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	32.00		33,335,547.01
19	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	170.00		33,335,377.01
20	0	RETIRO 0010212379_Cra 51 B No. 00 Ca	Country	400,000.00		32,935,377.01
20	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	1,600.00		32,933,777.01
20	0	RETIRO 0010212379_Cra 51 B No. 00 Ca	Country	400,000.00		32,533,777.01
20	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	1,600.00		32,532,177.01
20	0	RETIRO 0010212379_Cra 51 B No. 00 Ca	Country	400,000.00		32,132,177.01
20	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	1,600.00		32,130,577.01
20	0	RETIRO 0010212379_Cra 51 B No. 00 Ca	Country	400,000.00		31,730,577.01
20	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	1,600.00		31,728,977.01
20	0	RETIRO 0010212379_Cra 51 B No. 00 Ca	Country	400,000.00		31,328,977.01
20	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	1,600.00		31,327,377.01
20	0	RETIRO 0010212379_Cra 51 B No. 00 Ca	Country	400,000.00		30,927,377.01
20	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	1,600.00		30,925,777.01
20	0	RETIRO 0010212379_Cra 51 B No. 00 Ca	Country	400,000.00		30,525,777.01
		Pasan				28,116,177.01

2103014020871899
CLINICA MONTESSORI SAS

Cuenta corriente

Movimientos cuenta corriente No. 402-35495-5

Nº	Número docum.	Descripción de la transacción	Oficina transacción	Débitos	Créditos	Saldo
		Impuesto trans. Fina Cta Cte		1,600.00		30,524,177.01
20	0	RETIRO 0010212379_Cra 51 B No. 00 Ca	Country	400,000.00		30,124,177.01
20	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	1,600.00		30,122,577.01
20	0	RETIRO 0010212379_Cra 51 B No. 00 Ca	Country	400,000.00		29,722,577.01
20	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	1,600.00		29,720,977.01
20	0	RETIRO 0010212379_Cra 51 B No. 00 Ca	Country	400,000.00		29,320,977.01
20	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	1,600.00		29,319,377.01
21	0	RETIRO 0010212379_Cra 51 B No. 00 Ca	Country	400,000.00		28,919,377.01
21	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	1,600.00		28,917,777.01
21	0	RETIRO 0010212379_Cra 51 B No. 00 Ca	Country	400,000.00		28,517,777.01
21	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	1,600.00		28,516,177.01
21	0	RETIRO 0010212379_Cra 51 B No. 00 Ca	Country	400,000.00		28,116,177.01
21	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	1,600.00		28,114,577.01
21	0	RETIRO 0010212379_Cra 51 B No. 00 Ca	Country	400,000.00		27,714,577.01
21	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	1,600.00		27,712,977.01
21	0	RETIRO 0010212379_Cra 51 B No. 00 Ca	Country	400,000.00		27,312,977.01
21	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	1,600.00		27,311,377.01
21	0	RETIRO 0010212379_Cra 51 B No. 00 Ca	Country	400,000.00		26,911,377.01
21	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	1,600.00		26,909,777.01
21	0	RETIRO 0010212379_Cra 51 B No. 00 Ca	Country	400,000.00		26,509,777.01
21	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	1,600.00		26,508,177.01
21	0	RETIRO 0010212379_Cra 51 B No. 00 Ca	Country	400,000.00		26,108,177.01
21	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	1,600.00		26,106,577.01
21	0	RETIRO 0010212379_Cra 51 B No. 00 Ca	Country	400,000.00		25,706,577.01
21	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	1,600.00		25,704,977.01
21	0	RETIRO 0010212379_Cra 51 B No. 00 Ca	Country	400,000.00		25,304,977.01
21	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	1,600.00		25,303,377.01
22	0	RETIRO 0010212379_Cra 51 B No. 00 Ca	Country	400,000.00		24,903,377.01
22	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	1,600.00		24,901,777.01
22	0	RETIRO 0010212379_Cra 51 B No. 00 Ca	Country	400,000.00		24,501,777.01
22	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	1,600.00		24,500,177.01
22	0	RETIRO 0010212379_Cra 51 B No. 00 Ca	Country	400,000.00		24,100,177.01
22	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	1,600.00		24,098,577.01
22	0	RETIRO 0010212379_Cra 51 B No. 00 Ca	Country	400,000.00		23,698,577.01
22	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	1,600.00		23,696,977.01
22	0	RETIRO 0010212379_Cra 51 B No. 00 Ca	Country	400,000.00		23,296,977.01
22	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	1,600.00		23,295,377.01
22	0	RETIRO 0010212379_Cra 51 B No. 00 Ca	Country	400,000.00		22,895,377.01
22	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	1,600.00		22,893,777.01
22	0	RETIRO 0010212379_Cra 51 B No. 00 Ca	Country	400,000.00		22,493,777.01
22	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	1,600.00		22,492,177.01
22	0	RETIRO 0010212379_Cra 51 B No. 00 Ca	Country	400,000.00		22,092,177.01
		Pasan				28,116,177.01



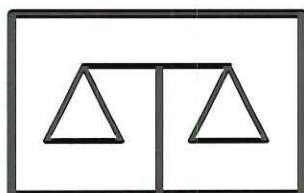
Itaú CorpBanca Colombia S.A.
NIT. 890.903.937-0

2103014020871899
CLINICA MONTESSORI SAS

Cuenta corriente

Movimientos cuenta corriente No. 402-35495-5

Día	Número docum.	Descripción de la transacción	Oficina transacción	Saldo	
				Débitos	Créditos
		Impuesto trans. Fina Cta Cte		1,600.00	
24	0	Retiro Efectivo Cta. Cte.	Clinica as	21,900,000.00	
24	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	87,600.00	
30	0	Com, Inactividad Itaú Pagos	Country	42,450.00	
30	0	Impuesto al Valor Agregado	Country	8,066.00	
30	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	32.00	
30	0	impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	170.00	
31	0	Com. Banca Electronica	Country	26,511.00	
31	0	Impuesto al Valor Agregado	Country	5,037.00	
31	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	20.00	
31	0	Impuesto trans. Fina Cta Cte	Country	106.00	
		FIN EXTRACTO DE CUENTA			



Barranquilla, Atlántico. Abril 29 de 2021.

Doctor

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUEX PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR
DEMANDANTE: SERVIGESTIÓN A&K S.A.S (NIT. 901.166.992-2)
DEMANDADA: CLÍNICA MONTESSORI S.A.S (NIT. 901188382-4) y otro.
RADICADO: 13-836-31-89-002-2021-00007-00.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA
MEDIDAS CAUTELARES.

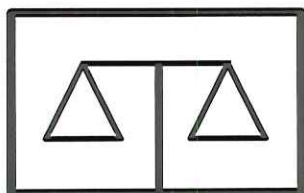
CARLOS DANIEL MERLANO RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.739.389 de Barranquilla y T.P No. 80.090 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en este acto en nombre y representación de la sociedad **CLÍNICA MONTESSORI S.A.S** identificada con el Nit. 901188382-4 en razón de un poder especial conferido a mi persona por el representante legal de dicha compañía, el señor **HÉCTOR DE JESÚS BAQUERO YUNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.126.411 de Barranquilla, acudo a usted de manera respetuosa con el fin de presentar: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.**

1.- HECHOS

1.1.- La sociedad **SERVIGESTIÓN A&K S.A.S**, identificada con el Nit. 901.166.992-2, cuyo objeto social principal de conformidad con el certificado de existencia y representación legal es la realización de contratos de construcción, instauró una demanda ejecutiva contra la **CLÍNICA MONTESSORI S.A.S**, prestadora del servicio de salud e integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

1.2.- La sociedad demandante no indica en la demanda la relación causal por la cual supuestamente **CLÍNICA MONTESSORI S.A.S** le adeuda la suma dineraria de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$190.000.000) siendo que aquella no es prestadora del servicio de salud ni posee una relación de carácter laboral con la entidad demandada.

1.3.- En concordancia con lo anterior, la parte demandante, **SERVIGESTIÓN A&K S.A.S**, identificada con el Nit. 901.166.992-2, solicitó desde la presentación de la demanda ejecutiva las siguientes medidas cautelares: embargo y retención de las



sumas de dinero que posea la entidad CLÍNICA MONTESSORI S.A.S, en las entidades bancarias tales como: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BBVA, POPULAR, AV VILLAS, OCCIDENTE, BOGOTÁ, AGRARIO E ITAU. Las cuales fueron decretadas a través de auto interlocutorio sobre el cual versa el presente recurso de reposición en subsidio al de apelación.

1.4.- Asimismo, la parte demandante, SERVIGESTIÓN A&K S.A.S, identificada con el Nit. 901.166.992-2, solicitó desde la presentación de la demanda ejecutiva las siguientes medidas cautelares: embargo y retención de los derechos de créditos que le adeude la sociedad MUTUAL SER EPS a la sociedad demandada, embargo y retención de los derechos de créditos que le adeude la sociedad SALUD TOTAL EPS a la sociedad demandada, embargo y retención de los derechos de créditos que le adeude la sociedad COOMEVA EPS a la sociedad demandada. Las medidas cautelares mencionadas fueron decretadas en su totalidad por medio de auto interlocutorio sobre el cual versa a su vez el presente recurso de reposición en subsidio al de apelación.

1.5.- No obstante, el decreto de medidas cautelares de las sumas dinerarias que posea la CLÍNICA MONTESSORI S.A.S en las cuentas bancarias de las entidades: Banco BBVA y Banco ITAU no son procedentes en razón que dichas cuentas bancarias fueron creadas para recepcionar dineros provenientes de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- (antes FOSYGA), los cuales son recursos parafiscales amparados bajo el principio de inembargabilidad.

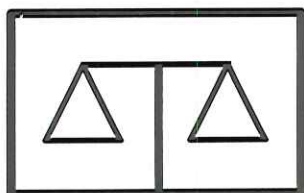
2.- PRETENSIONES

2.1.- Sírvasse **REVOCAR el RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES** dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía de la referencia ya que por tratarse la demandada de una clínica prestadora de servicio de salud es menes señalar en la demanda la relación causal base del título que sirve de recaudo.

2.2.- En consecuencia, **ORDENE** el levantamiento de cualquier tipo de embargo sobre las cuentas bancarias de la CLÍNICA MONTESSORI S.A.S, identificada con el Nit. 901188382-4, en pro de no causar más daños y perjuicios de los que hasta la fecha se le han ocasionado sin justa causa.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar, es menester resaltar lo contenido en el artículo 48 de la Constitución Política:



“Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella”

De lo anterior, se extrae que los recursos de las instituciones de la seguridad social tales como las instituciones prestadoras del servicio de salud no se podrán destinar ni utilizar para fines diferentes a los del sistema mismo. Por lo que, se resalta la improcedencia de las medidas cautelares decretadas. En el mismo sentido, la Sentencia C- 828 de 2001 establece lo siguiente:

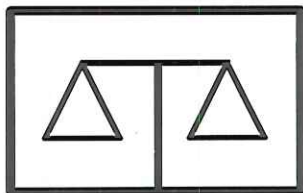
“Los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud son rentas parafiscales porque son contribuciones que tienen como sujeto pasivo un sector específico de la población y se destinan para su beneficio, y conforme al principio de solidaridad, se establecen para aumentar la cobertura en la prestación del servicio público de salud”.

De conformidad con lo mencionado, la parte demandada al ser una entidad perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, sus recursos provenientes de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- (antes FOSYGA) ostentan el carácter de inembargable al ser rentas parafiscales.

En el mismo sentido, la Ley Estatutaria No. 1751 de 2015 consagra en su artículo 25 la inembargabilidad de los recursos que financian la salud en los siguientes términos:

“Artículo 25. Destinación e inembargabilidad de los recursos. Los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente.”

Si bien en virtud del artículo 599 del Código General del Proceso, la sede judicial encuentra oportuna la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial de la parte demandante sobre los embargos y retenciones mencionadas tal como lo estableció el auto que decreta las medidas cautelares. Se torna menester precisar que el estudio de las medidas cautelares del caso sub examine requiere una armonización de las distintas normas que integran el sistema



jurídico colombiano tales como: la Constitución Política, la Ley Estatutaria No. 1751 de 2015 e incluso el numeral primero del artículo 594 del Código General del Proceso, el cual consagra lo siguiente:

“1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social”

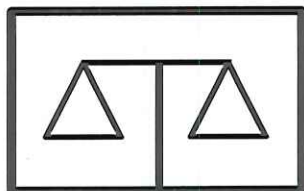
Por último, el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 determina que:

“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

En atención a las normas que vienen de transcribirse, se solicita revocar el auto que decreta las medidas cautelares, toda vez que a través del mismo se disponen de recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud, puesto que la entidad demandada es parte activa del mismo siendo los recursos provenientes de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- (antes FOSYGA) rentas parafiscales y por lo tanto, presentan el carácter de inembargable en concordancia con la Ley Estatutaria No. 1751 de 2015, el artículo 594 del Código de General del Proceso, el artículo 63 de la Constitución Política y la jurisprudencia citada con anterioridad a lo largo del presente recurso de reposición. En razón de los argumentos esbozados no es procedente el embargo y retención de los dineros de las cuentas bancarias de las entidades: Banco BBVA y Banco ITAU, puesto que dichas cuentas fueron creadas para la recepción de recursos del Sistema de Seguridad Social del Salud proveniente de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- (antes FOSYGA). Asimismo, se concluye la improcedencia del embargo y retención de los derechos de créditos que le adeude la sociedad MUTUAL SER EPS a la sociedad demandada, embargo y retención de los derechos de créditos que le adeude la sociedad SALUD TOTAL EPS a la sociedad demandada, embargo y retención de los derechos de créditos que le adeude la sociedad COOMEVA EPS a la sociedad demandada. Por lo que, se debe ordenar el levantamiento de las medidas cautelares descritas en pro de no causar más daños y perjuicios de los que hasta la fecha se le han ocasionado sin justa causa.

4.- PRUEBAS DOCUMENTALES

4.1.- Certificado de tipo de cuenta de la CLÍNICA MONTESSORI S.A.S expedida por el Subgerente de operación y apoyo comercial de la entidad bancaria BBVA, a



través de la cual se establecen como único proveedor la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.

4.2.- Extracto de cuenta corriente de la CLÍNICA MONTESSORI S.A.S con fecha de corte 31-12-2020 del Banco BBA.

4.3.- Extracto de cuenta corriente de la CLÍNICA MONTESSORI S.A.S con fecha de corte 31-01-2021 del Banco BBA.

4.4.- Extracto de cuenta ITAU CORPBANCA COLOMBIA a través de la cual se establecen que los dineros allí ingresados son inembargables.

NOTA. Estas pruebas aparecen anexas al recurso contra el mandamiento.

5.- ANEXOS

5.1.- Los mismos anexos del recurso contra el mandamiento.

6.- NOTIFICACIONES

6.1.- **HÉCTOR DE JESÚS BAQUERO YUNEZ**, representante legal de la CLÍNICA MONTESSORI S.A.S, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.126.411, recibirá notificaciones en la Carrera 42 H No. 85 - 135 y en el correo electrónico: inversioneshb88@hotmail.com

6.2.- **CARLOS DANIEL MERLANO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.739.379, recibirá notificaciones en la Carrera 42 H No. 85 - 135 y en el correo electrónico: merlanoabogados@hotmail.com

Del señor Juez,


CARLOS DANIEL MERLANO RODRÍGUEZ
C.C. No. 8.739.389 de Barranquilla, Atlántico
T.P No. 80.090 del CSJ